BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3139 | **Buenos Aires, Lunes 28 de Marzo de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1º DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde 1º de Julio de 1903:

Número suelto del día...............	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos.	» 0.20
» » en más de 30 días..	» 0.50
Subscripción por semestre.........	» 6.00
» » año...........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes de la fecha expresada, en la Administración, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Reclamo por descuento en el sueldo en cumplimiento de una orden judicial.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.

Visto el presente expediente, iniciado por el Jefe de la División de Sellos don Pedro N. Blanco, en el que solicita se ordene al Habilitado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que el descuento de la cuarta parte que practica en su haber en cumplimiento de un mandato judicial, sea considerado con arreglo á la asignación que tenía presupuestada en el año en que se trabó el embargo (1903) y no con arreglo á lo que le fija el Presupuesto vigente; vistos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el sueldo de los empleados de la Administración es susceptible de aumento ó disminución al tratarse en el H. Congreso la Ley General de Presupuesto que, por consiguiente, los descuentos á practicarse en cumplimiento de embargos judiciales, deben cumplirse con arreglo al sueldo que percibe el empleado en el momento de hacerse efectivo, siendo, por lo tanto, procedente la forma observada por el Habilitado respectivo.

Por esto, y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, no ha lugar á lo pedido y pase á la Contaduría General para su archivo, debiendo exigirse la reposición de sellos.

AVELLANEDA.

II

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.

Visto lo precedentemente solicitado; atento lo informado por la Aduana de la Capital y lo resuelto por Decreto de 24 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, vender á la Empresa de Las Catalinas, 291 rieles de acero con peso de 99.000 kilos y sus correspondientes eclisas, pesando 5280 y 720 kilos de bulones para eclisas; debiendo exigirse de la Empresa de Las Catalinas, extienda letras en caución por los derechos respectivos, á ciento ochenta días de plazo, siendo entendido que si dentro del plazo estipulado no se justifica el empleo del material citado en obras de viabilidad, se hará efectivo el cobro de las mismas.

AVELLANEDA.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, varios artículos contenidos en el cajón Nº 1642, marca H. M., venido en el vapor «Governor», y destinado para el servicio del culto en la Capilla de las Hermanas de la Misericordia, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Comprendiendo á la máquina clasificadora de semillas de trigo en el 5 % ad valórem.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1904.

Resultando de lo informado por el Tribunal de Vistas, Aduana de la Capital, y Contaduría General, que la máquina clasificadora de semillas de trigo cuyo diseño se acompaña en la solicitud presentada por los señores Hasenclever y Cª., puede considerarse comprendida en las disposiciones del art. 2º, inciso 9º de la Ley de Aduana en vigor que grava á las máquinas agrícolas con el derecho del (5 %), cinco por ciento ad valórem,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Maestras de taller en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.

De acuerdo con lo que dispone la Ley de Presupuesto vigente en su Inciso 14, Item

11, Partida 5, del Anexo E, y atento lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maestras de taller en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de la Capital, á las señoritas Teresa Ramón é Inocencia Cerminati.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombramiento de Profesores en lenguas vivas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904

En ejecución del Decreto de fecha 10 de Febrero ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el curso de Profesorado en lenguas vivas:

Profesora de Instrucción Moral y Cívica é Historia Argentina, á la Doctora Atilia Canetti.

Profesora de Castellano y su literatura, á la Doctora Ernestina López.

Profesora de Geografía de Francia é Inglaterra, á la señorita Ana Lewis.

Profesora auxiliar, á la señora Martina G. de Massi.

Profesora de Francés, á la señorita Isabel Bonnecasse.

Profesora de Inglés, á la señora Carolina H. de Suárez.

Profesora de Pedagogía especial, á la Doctora Atilia Canetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Aprobando un contrato para la construcción de la E. N. Mixta de Mercedes (Bs. As.).

Exp.-M-Nº 372-1903.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura y los señores Jáuregui y Passicot, por el que los mismos se comprometen á construir el edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo al proyecto que existe aprobado y á la propuesta aceptada por Decreto de 13 de Enero del corriente año.

2º Que pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno, para que proceda á la mayor brevedad á reducir á escritura pública dicho convenio; hecho lo cual, el mismo funcionario lo pasará al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que éste adopte las medidas correspondientes al inmediato comienzo de los trabajos.

3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Aceptando una propuesta para la ejecución de obras de ensanche en E. N. de Profesores de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1904.

Tomadas en consideración las diversas propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar en esta Capital el día 17 de Febrero último, relativas á las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores de esta Ciudad;

Resultando del estudio verificado de dichas propuestas que conviene á los intereses fiscales la aceptación de la que subscriben los señores Juan Bado y Cía. por ser más económica y ajustarse mejor á las condiciones generales establecidas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta presentada en licitación pública por los señores Juan Bado y Cía., por lo que se comprometen á tomar á su cargo la ejecución de las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores de la Capital, con una rebaja de tres diez por ciento sobre el presupuesto oficial, ó sea por la suma de noventa y un mil ciento cuarenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional pagaderos en «Bonos de edificación escolar», autorizados por la Ley Nº 4270 de 16 de Noviembre de 1903.

2º Que la Inspección General de Arquitectura proceda á celebrar con los concesionarios nombrados el contrato correspondiente, previo depósito á la orden del Gobierno en el Banco de la Nación Argentina del (5 %) cinco por ciento del valor total de las obras, en dinero efectivo ó títulos de créditos nacional al tipo corriente en plaza, y á devolver á los demás licitantes los certificados de depósito que acompañaron á los efectos del acto tomado en consideración.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Nacional, y vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Aceptando una propuesta para la construcción del edificio destinado á la E. N. de Esperanza.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar el día 12 del corriente para la ejecución de las obras de un edificio para la Escuela Normal Mixta de la Colonia Esperanza;

Resultando del estudio de dichas propuestas que conviene la aceptación de la que subscribe, el señor Alberto Mai, por ser más económica y ajustarse en un todo á las condiciones generales establecidas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta presentada en licitación pública por el señor Alberto Mai, quien se obliga á tomar á su cargo la construcción del edificio proyectado para la Escuela Normal Mixta de la Colonia Esperanza, con arreglo á los planos, especificación, etc., etc. que existen aprobados con un aumento de (3 1/2 %) tres y medio por ciento sobre el valor del presupuesto oficial, ó sea por la cantidad de doscientos dos mil cuatro cientos setenta y siete pesos con dos centavos moneda nacional pagadera en «Bonos de edificación escolar", autorizados por la Ley Nº 4270 de 16 de Noviembre de 1903.

2º Autorizar á la Inspección General de Arquitectura para celebrar con el concesionario nombrado el contrato correspondiente, que deberá someter oportunamente á la consideración de la superioridad y ser substituída la fianza personal ofrecida para garantizar su fiel cumplimiento, por el depósito equivalente al (5 %) cinco por ciento del importe de la obra, de dinero efectivo ó en títulos de crédito nacional al tipo corriente en plaza, quedando igualmente facultada para devolver á los demás licitantes los certificados de depósito que efectuaron para optar al acto que ha sido tomado en cuenta.

3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando la compraventa de un terreno para construcciones militares.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Entre los abajos firmados: por una parte S. E el señor Ministro de Guerra, Coronel don Pablo Riccheri, en representación del Superior Gobierno Nacional, y por la otra, el señor don Domingo García Torres, hemos convenido celebrar y celebramos el compromiso de compraventa siguiente:

Art. 1º El señor don Domingo García Torres vende al Superior Gobierno Nacional, por intermedio de los rematadores señores Williams y Giménez, las siguientes fracciones de terreno:

La primera compuesta de los lotes 13, 17, 19, 23, 26, 10 y 11 de la Manzana B, lotes 11, 13, 14 y 16 de la Manzana A, lotes 14 y 24 de la Manzana B, lotes 13, 19 y 22 de la Manzana G, lotes 22 y 23 de la Manzana H, situados en Palermo, Sobre las calles Baez, Dorrego, Arguibel, Lavaisse y Arévalo, los que forman una superficie total de ocho mil quinientas once varas cuadradas con diez centivaras, (8511.10 v.c.).

La segunda compuesta de diez y nueve lotes señalados con los números 9, 10, 11, 12 y 14 de la Manzana B, 1, 4, 10, 11, y 12 de la Manzana C, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de la Manzana D y el número 14 de la manzana A, todos los que forman una superficie de ocho mil novecientas diez varas cuadradas (8910 v. c.) y los que están ubicados en Palermo á inmediaciones de las Avenidas Buenos Aires y la de los Ombúes.

La tercera, ó sea la designada con el número VIII del plano de esos terrenos, se compone de nueve mil novecientas setenta y cinco varas cuadradas (9975 v. c.) y situadas en el mismo paraje de la anterior fracción. Este terreno reconoce una deuda al Banco Nacional en Liquidación, de la que podrá hacerse cargo el comprador.

Art. 2º El precio convenido es el de dos pesos ochenta centavos, ($ 2.80 m/n) moneda nacional, por cada vara cuadrada.

Art. 3º El diez por ciento (10 %) del importe total de la venta, ó sea la suma de siete mil seiscientos setenta pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 7.670,80 m/n), será abonado catorce días después de firmarse el presente boleto y el resto al contado, en el acto de la escrituración.

Art. 4º Esta venta se hace bajo el concepto de títulos perfectos, á satisfacción del Superior Gobierno Nacional y libre de todo gravamen, debiendo efectuarse la escrituración por ante el Escribano General de Gobierno.

Art. 5º Este compromiso será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 6º En prueba de conformidad á todo lo estipulado, firmamos dos de un mismo tenor y á un solo efecto, en Buenos Aires, á cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.

PABLO RICCHERI. D. GARCÍA TORRES.

Intervine.

Williams y Giménez.

Nota:—La fracción indicada Tercera en el presente boleto, queda suprimida; de de manera que lo establecido en el art. 3° queda modificado de acuerdo con esa supresión, es decir, que habrá que entregar en vez de ($ 7.670,80 m/n) siete mil seiscientos setenta pesos ochenta centavos moneda nacional como seña, la suma de cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos ochenta centavos moneda nacional ($ 4.877,80 m/n), que corresponden al diez por ciento (10 %) de las fracciones primera y segunda.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1904.

PABLO RICCHERI. D. GARCÍA TORRES.

—

Buenos Aires, Febrero 20 de 1904.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministerio de Guerra y el señor Domingo García Torres, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación unos terrenos de su propiedad ubicados en la Parroquia de Belgrano y los que por la Ley 4290 están comprendidos dentro de los límites indicados en el art. 5 de la citada Ley para ser expropiado con destino á la construcción de edificios militares; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministerio de Guerra y el señor Domingo García Torres, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación, dos fracciones de terreno ubicadas en esta Capital, en la Parroquia de Belgrano y las que tienen una superficie total de diez y siete mil cuatrocientas veintiuna con diez varas cuadradas (17,421.10 v.c.), ó sea trece mil sesenta y cuatro con noventa y siete metros cuadrados (13.064.97 m.c.), al precio de dos pesos, ochenta centavos moneda nacional ($ 2.80 m/n), la vara cuadrada, ó sea los setenta y cinco decímetros cuadrados,

Art. 2° La suma de cuarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos, ocho centavos moneda nacional ($ 48.779,08 m/n), que importa esta adquisición, será imputada á los fondos destinados al objeto por la Ley 4290.

Art. 3° Comuníquese, y pase al Escribano General de Gobierno, para que proceda á extender las escrituras correspondientes á favor del Gobierno de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Autorizando una venta de caballos.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.

Habiéndose solicitado del Ministerio de Guerra la venta de algunos caballos que no se necesitan en los cuerpos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Guerra para que venda hasta la cantidad de (100) cien caballos del Ejército, de aquellos que por sus formas ó pelos no convengan para la uniformidad de los cuerpos montados de la Capital.

Art. 2° Los fondos provenientes de esta venta, serán destinados á la adquisición de ganado caballar que reunan las condiciones exigidas para los mencionados cuerpos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.

Vista la presente solicitud y atento á las razones que en ella se aducen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de dos meses, la licencia que le fué concedida á la señorita Aurora Quinteros para residir en el extranjero; á sus efectos, pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

Acumulación de una pensión

Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.

Visto el presente expediente y atento á o informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumúlase á favor de la pensionista militar señorita Rosaura Iriarte, la parte de pensión que disfrutaba la señora Honorata Valle de Iriarte, madre política de ésta, por haber dicha señora fallecido, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 20.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

V

Denegando un pensión

Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.

Visto el presente expediente iniciado por la señora Victorina E. de Toro, viuda del Capitán de Guardias Nacionales, Marcelino Toro, por el que solicita pensión militar; y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado; publíquese y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo la baja á un Aspirante.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1904.

En vista de lo manifestado por la Dirección de la Escuela Naval Militar en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja solicitada por el Aspirante de la citada Escuela, Ignacio F. Valle; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Pedro Florido Alsina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Antonio S. Serrano solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al lote rural, núm. 304 de la Colonia Resistencia hace á su favor don Carlos Visconti, y se le acuerde el título de propiedad respectivo, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que las mejoras introducidas en dicha tierra, no compensan las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Carlos Visconti, á favor de don Antonio S. Serrano, de sus acciones derechos al lote rural N° 304 de la Colonia Resistencia, y no ha lugar al título de propiedad solicitado.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Ramón Dapena solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don José Dapena, de la parte de superficie que le corresponde en las siete mil quinientas hectáreas ubicadas en la parte Este del lote 20, fracción B, Sección XXIV, del Territorio de la Pampa, las que fueron mandadas escriturar á favor de don José Dapena, don Ramón Dapena y don Francisco García, por Decreto del 13 de Enero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la escritura acompañada comprueba suficientemente la cesión invocada, por lo que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don José Dapena, á favor de don Ramón Dapena, de sus acciones y derechos á la parte que le corresponde en la superficie de siete mil quinientas hectáreas ubicadas en la parte Este del lote 20, fracción B, Sección XXIV, del Territorio de la Pampa, y vuelva este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Ramón Dapena y don Francisco García, el título de propiedad de la referida tierra, que por Decreto de 13 de Enero ppdo., corriente á fs. 16 de este expediente, se mandara extender á favor de don Jose Dapena, don Ramón Dapena y don Francisco García; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Adolfo Senés solicita título de propiedad del lote rural N° 7 bis, de la Colonia Formosa, el que le fué adjudicado judicialmente como acreedor de la testamentaría de don Pedro Gemetro, quien los había adquirido de su primitivo concesionario don Pedro Gregnolini, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en dicha tierra se ha introducido un capital que excede al mínimum de 5 $

por hectárea, fijado por Decreto de 7 de Marzo de 1901 como compensación á las obligaciones de la ley en aquellas tierras en que son imposibles los cultivos;

Que consta, igualmente, que á esa tierra no le afecta deuda alguna; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Pedro Gragnolini, á favor de don Pedro Gemetro, de las acciones y derechos al lote rural N° 7 bis de la Colonia Formosa, como asimismo la adjudicación judicial de dicha tierra hecha á favor de don Adolfo Senés en calidad de acreedor de la testamentaría de don Pedro Gemetro, y acuérdase el título de propiedad solicitado.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de don Adolfo Senés, el título de propiedad por los correspondientes al lote rural N°. 7 bis de la Colonia del mismo nombre, el que deberá ser subscripto por dicho señor Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

IV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Rudecindo Roca solicita que la escritura de los solares G, manzana 19, C, manzana 24 y E, manzana 20, del nuevo pueblo Roca, que le fué mandada extender por Decreto de 20 de Noviembre de 1902, lo sea á favor de don Luis Llambías, de quien el señor Roca había recibido mandato especial y privado para adquirirlo; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Rudecindo Roca, á favor de don Luis Llambías, de los solares G, manzana 19, C, manzana 24 y E, manzana 20, del nuevo pueblo Roca, y vuelva este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Llambías el título de propiedad que por Decreto de 20 de Noviembre de 1902, corriente á fs. 17 de este expediente, se mandó extender á favor de don Rudecindo Roca; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

V

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que don José C. Losino, solicita título de propiedad del solar A, manzana 115 de la Colonia Sampacho que le ha sido transferido por don Ruperto Cabrera, quien lo obtuvo de don José Pedros y éste de don Eleuterio Morales, su primitivo concesionario, y

RESULTANDO:

Que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose abonado además el importe total de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por don Eleuterio Morales á favor de don José Pedros, de sus acciones y derechos al solar A, manzana 115 de la Colonia Sampacho, la hecha por éste á don Ruperto Cabrera y la que éste hace á favor del recurrente don José C. Losino, y acuérdase el título de propiedad solicitado.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río IV, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por el Escribano Público de la localidad, á favor de don José C. Losino, el título de propiedad correspondiente al solar A, manzana 115 de la Colonia Sampacho, el que deberá ser subscripto por dicho funcionario en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 2 de Abril de 1903.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

VI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Saturnino Outes, solicita título de propiedad del solar D, manzana 109 de la Colonia Resistencia, que obtuvo por compra efectuada en remate por doña Aurora Almestre, quien lo enajenó al recurrente, con la correspondiente venia judicial y en su carácter de heredera de don Carlos Almestre, primitivo concesionario del mencionado lote, y

RESULTANDO:

Que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando además abonado el precio de la misma; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por doña Aurora Almestre, como heredera de don Carlos Almestre, á favor de don Saturnino Outes, de las acciones y derechos que le correspondían al solar D, manzana 109 de la Colonia Resistencia; y acuérdase á don Saturnino Outes el título de propiedad solicitado.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que haga extender á favor de dicho señor Outes el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario en representación del P. E., de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

VII

Acordando una prórroga

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto este expediente, en el que doña Florencia R. Langworthy solicita una prórroga de noventa días para dar cumplimiento á la escrituración á favor de los colonos, ordenada por el art. 2 del Decreto de 5 de Septiembre de 1903; y atentas las razones aducidas y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á doña Florencia R. Langworthy la prórroga de noventa días que solicita para proceder á escriturar á los colonos, la superficie que falte para cumplir su contrato de colonización; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Dejando subsistente un desvío en la estación Villa Casilda (F. C. C. Argentino).

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto este expediente por el que los señores Werner y Cía., propietarios de un molino próximo á la estación Villa Casilda, del Ferrocarril Central Argentino, solicitan se deje subsistente el desvío que sirve su establecimiento y que según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto de 24 de Octubre de 1903, relativo á las modificaciones de la línea á la entrada de dicha población y construcción de una nueva estación en ella debería ser levantada: vista la conformidad manifestada por la Comisión de Fomento de la localidad y la Empresa del ferrocarril, y atento lo informado precendentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino, para mantener el desvío de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

1ª Dicho desvío será considerado como particular y de uso exclusivo de los señores Werner y Cía.

2ª No se podrá hacer uso de él más que dos veces durante las veinticuatro horas, que serán entre 10 p. m. y 5 a. m., á fin de llevar y traer vagones para ó del molino, no pudiendo fuera de este caso permanecer vagones en el desvío.

3ª La Empresa del F. C. C. Argentino estará obligada á adoptar todas las medidas que se juzguen necesarias para evitar accidentes.

5ª Este desvío deberá ser levantado cuando el Gobierno lo crea conveniente.

Art. 2° Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Aprobando un contrato para la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad del Paraná.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto el proyecto de contrato formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad y los señores C. H. Martini y Cía., adjudicatarios para la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad del Paraná, en virtud del Decreto expedido en acuerdo General de Ministros con fecha 16 del actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre el Director General de las Obras de Salubridad de la Nación y los señores C. H. Martini y Cía., para la construcción de las obras de sa-

neamiento de la ciudad del Paraná, que dichos señores se comprometen á llevar á cabo mediante la suma de seiscientos setenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 674.173,59 m/n), pagadera en Bonos de Obras de Salubridad por su nominal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando planos, etc. para el servicio de agua potable en las obras del Puerto de la Capital.

Exp. 7145-II-903.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1904.

Atento la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en la que solicita la prolongación de la cañería de agua corriente que llega actualmente á la Dársena Sur, hasta el terreno ocupado por las obras del Puerto de la Capital, con el objeto de proveer de agua potable al personal de obreros de la misma.

Visto el plano y presupuesto adjuntos, preparados por la Dirección General de Obras de Salubridad; y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano y presupuesto acompañados; y autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para llevar á cabo la ejecución de estos trabajos, cuyo importe asciende á la suma de mil novecientos veinticinco pesos moneda nacional (1925 m/n). El agua de las cañerías no se podrá aplicar á usos industriales, estando exclusivamente destinada á la alimentación de las personas. Con tal objeto, la Dirección General de Obras Hidráulicas procederá á independizar los dos servicios.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, item 1, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 2871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintidós dias del mes de Marzo de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón cuacientos ochenta y ocho mil dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 8 de Noviembre de 1887	1.636	bil'tes	$	32.059
" 3 " Septiembre " 1890	249	»	»	14.492
" 12 " Octubre " 1891	460	»	»	12.381
" 29 " " " 1891	5	»	»	1.000
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	39.310	»	»	100.156
" 3 " " " 1894 (sin ")	13.656	»	»	132.741
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	166.859	»	»	1.130.487
» 20 " " " 1897 (con ")	22.950	»	»	22.950
" 20 " " " 1897 (P. Millani)	2.259	»	»	41.745
Emisión antigua autori'da B. Nac.	19	»	»	48
	247.403	»	$	1.488.012

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Francisco L. García*—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de ciento noventa y siete pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	40	billetes	$	20 —
« 21 « Agosto « 1890	50	»	»	25 —
« 20 « Sept'bre « 1897	304	»	»	152 —
	394	»	$	197 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Francisco L. García*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 65

Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.

CONFIRMANDO EN SUS CARGOS Y NOMBRANDO Á VARIOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE GUERRA—RETIRO DE UN JEFE Y UN OFICIAL—EXÁMENES DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN PARA CLASES Y NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS—LICENCIA Á UN SECRETARIO DE JUNTA DE EXCEPCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL INTERINO—IMPOSICIONES DE PENAS—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.—Terminando el 1° de Abril próximo, su mandato el Fiscal y un Vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejercito, que actúa en esta Capital, y debiendo procederse á un nuevo nombramiento, de acuerdo con el articulo 30 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el cargo de Fiscal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército, que actúa en esta Capital, por un nuevo período, al señor Coronel don Pedro Arriola.

Art. 2º Confírmase en el cargo de Vocal del mismo Consejo, por un nuevo período, al señor Coronel retirado don Enrique Spika.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.—Terminando el 1º de Abril próximo, su mandato el señor Presidente y dos Vocales del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, y debiendo procederse á un nuevo nombramiento, de acuerdo con el art. 30 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el cargo de Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, por un nuevo período, al señor Coronel don Luis M. Arzac.

Art. 2º Confírmase en el cargo de Vocal del referido Consejo, por un nuevo período, al Mayor don Joaquín C. Repetto.

Art. 3º Nómbrase Vocal del mismo Consejo, al Auxiliar, Mayor I. Pastor Guaycochea.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.—Terminando el 1º de Abril próximo, su mandato el señor Presidente y dos Vocales del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en Córdoba, y debiendo procederse á un nuevo nombramiento, de acuerdo con el artículo 30 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el cargo de Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en Córdoba, por un nuevo período, al Teniente coronel don Luis F. Correa.

Art. 2º Confírmase en el cargo de Vocales del referido Consejo, por un nuevo período, á los Mayores don Juan Miñones y don Esteban R. García.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1904—Visto el presente expediente de retiro, del Mayor de Artillería don Benjamín F. Cornejo, y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército é informe de la Comisión de Reconocimientos, que el causante se halla comprendido en el inciso 2º, artículo 2º, y escala 24, artículo 5º, de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilidad física, al Mayor de Artillería don Benjamín F. Cornejo, con el goce del setenta y dos por ciento (72 %) del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á veinticuatro años, un mes y veintinueve días.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército, ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiros y su Reglamentación, á favor del Teniente 1º de Infantería don Julián Galloso, y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1º, art. 2º, y escala 21, art. 5º de la expresada Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al Teniente 1º de Infantería don Julián Galloso, con el goce del sesenta y

tres por ciento (63 %) del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á veintiún años, un mes y siete días.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1904.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Señálase el día 26 del corriente para que tengan lugar los exámenes de egreso de la Escuela de Aplicación de Clases, los que deberán terminar á la brevedad posible.

Art. 2° Los jurados de examen, tendrán la composición siguiente:

a) Sección de Infantería: Teniente coronel don Francisco Verdier, Presidente; Mayores don Antonio Gerkens, don Juan A. Guzmán y don Francisco Medina; Capitanes don Pedro S. García, don Oscar Amadeo y don José G. Miranda.

b) Sección de Caballería: Teniente coronel don Antonio Giménez, Presidente; Mayores don Pedro Zunino, don Julio Ahumada y don Francisco Villarino; Capitanes don Froilán Leyria, don Arturo Faconti y don Angel Díaz.

c) Sección de Artillería: Teniente coronel don Gregorio Vélez, Presidente; Mayores don Tomás Vallée, don Angel Alais y don Elías Paz; Capitán don Julio de Vertiz.

Art. 3° Los exámenes serán técnicos prácticos, llevando especial atención á estos últimos.

Art. 4° La clasificación se hará, de uno á diez puntos, siendo necesario para ser aprobado, un mínimum de cuatro puntos como mediana general.

Art. 5° Los alumnos que sean aprobados á fin de curso, serán considerados como habiendo llenado las condiciones prescriptas por el artículo 135 de la Ley 4031.

Art. 6° El día que se terminen los exámenes, los directores de dichas secciones pasarán á este Ministerio una nómina de los individuos que hubiesen sido aprobados, expresándose el empleo y cuerpo de procedencia de cada uno; y otra de los que no lo hubiesen sido, con los mismos antecedentes.

Art. 7° Por el Gabinete Militar se expedirán los pasajes y pasaportes necesarios á los jefes y oficiales que forman parte de los jurados nombrados en la presente disposición, fuera de esta Capital.

Art. 8° Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Concédese licencia por el término de un mes, al Secretario de la Junta de Excepciones Permanente de Catamarca, Teniente 2° don Agustín E. Mujica.

2° Nómbrase Secretario interino de la expresada Junta, durante el tiempo de licencia acorda al titular, al Subteniente don Salvador Correa, del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de 22 del corriente, ha impuesto al soldado-conscripto Alberto Negri, del Regimiento 9 de Caballería de línea, las penas conjuntas de diez días de calabozo y tres meses de recargo de servicio, por haber cometido la falta de deserción simple, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 22 del corriente, ha mandado imponer al soldado Ramón E. Sosa, del Regimiento 9 de Caballería de línea, las penas conjuntas de tres días de calabozo y tres meses de recargo de servicio, por haber cometido la falta de deserción simple, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 19 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en Córdoba, que por el delito de lesiones, juzgó al sargento-músico Nuncio Rossi, del 1er. Batallón del Regimiento 8° de Infantería de línea, condenándolo á la pena de seis meses de arresto, de acuerdo con el artículo 781 del Código de Justicia Militar, artículos 83, inciso 4° del Código Penal Ordinario y 6, 7 y 17 de la Ley de reformas de este último; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma dispuesta por el artículo 49 del Código Penal.

Fué constituído en prisión preventiva el 14 de Enero de 1904—Se dictó sentencia el 15 de Marzo de 1904—Tiempo que se le abona por sentencia: 4 meses—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde el día que se dictó sentencia: 2 meses.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 23 del corriente, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que manda se tenga por firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, que con fecha 26 de Febrero próximo pasado, juzgó y condenó al ex Subteniente D. Constancio Leleu, á sufrir la pena de catorce meses de prisión menor, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 644 y 579 del Código de Justicia Militar; debiendo hacérsele abono del tiempo de la detención que está sufriendo, desde el 28 de Diciembre del año 1903, á razón de un día por cada uno de la pena que se le impone, con sujeción á lo establecido por el artículo 593 del citado código.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Día 25 de Marzo

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DESCARRILAMIENTO DE VAGONES F. C. O. DE BUENOS AIRES

01372-0-904.—Marzo 17 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente referente al descarrilamiento de los vagones Nos. 1260 y 1898 C. O. A., 3378 y 3297 Pacífico, ocurrido el día 7 de Enero último, en el cambio de la calle Rioja del ramal al Riachuelo. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que el mencionado descarrilamiento fué debido al mal cambio que efectuó el cambista,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, debe responder por los daños y perjuicios que el accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

INCENDIO DE UN VAGÓN EN LA ESTACIÓN «DESAGUADERO», F. C. G. O. ARGENTINO.

01554-G-904.—Marzo 17 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al incendio del vagón N° 645, ocurrido en la estación «Desaguadero», el día 15 de Enero último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que aun que no se han podido conocer las causas que motivaron el incendio de la referencia, es indudable que el accidente se ha producido, mientras que la carga incendiada estaba en poder de la empresa para su transporte,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 249 del Reglamento General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, debe responder por los daños y perjuicios ocasionados á la carga del vagón mencionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

INCENDIO DE VAGONES F. C. G. O. ARGENTINO.

01553-G-904.—Marzo 17 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al incendio de los vagones Nos. 721 y 728, ocurrido el día 22 de Enero último, en la línea de F. C. G. O. Argentino de acuerdo con lo informado precedentemente, y, considerando: Declarar, que de acuerdo con el artículo 249 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. G. O. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que hayan ocacionado los incendios de la referencia.

Comuníquese, etc.

A.chneidewind.

DESCARRILAMIENTO EN LA ESTACIÓN «JUNÍN», F. C. C. ARGENTINO.

01356-C-904.—Marzo 17 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento de la locomotora N° 759, ocurrido en la estación «Junín» el día 2 de Noviembre del año ppdo. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigacianes practicadas resulta que el descarrilamiento de la locomotora de la referencia, fué debido á un descuido del cambista José Dodd;

Que á consecuencia de ese descarrilamiento, el tren de pasajeros N° 2 fué demorado en dicha estación, una hora y cincuenta y siete minutos, llegando á Pergamino con una hora y cincuenta y dos minutos de retardo,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. C. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que haya motivado el descarrilamiento de la referencia, así como los que hayan ocasionado á terceros, el atraso del tren de pasajeros N° 2°.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR RAÚL G. TORRENT CONTRA EL F. C. NORDESTE ARGENTINO.

07290-A-903.—Marzo 17 de 1904.—Vista la queja formulada por don Raúl G. Torrent contra la Empresa del F.C. Nordeste Argentino por falta de cama y de asientos en el

tren en que viajó el día 3 de Octubre ppdo. procedente de Mercedes á Concordia; resultando de lo actuado que efectivamente hubo falta de comodidades en el tren de que se trata, debido á la afluencia de pasajeros originada por la celebración de ferias en Mercedes y en Concordia, y

CONSIDERANDO:

Que este hecho no debe considerarse como un caso imprevisto, por cuanto la empresa ha debido tener conocimiento de la celebración de las ferias antedichas, por lo que debió prever el aumento de pasajeros,

SE RESUELVE:

Declárase justificado la presente queja, dejándose á salvo los derechos del querellante por los daños y perjuicio que probare haber recibido, para lo que deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DE VAGONES EN EL KILÓMETRO 13100, F. C. C. ARGENTINO.

0970-C-904. Marzo 18 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento de dos vagones del tren Nº 1, ocurrido el día 13 de Noviembre de 1903, en el kilómetro 13100 del ramal de Luján á Vagues.—De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el referido descarrilamiento se produjo debido á un fuerte golpe en la vía, notado por el maquinista del tren, lo que comprueba el mal estado de la misma en ese sitio,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa de Ferrocarril Central Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el descarrilamiento, y también los que haya motivado el atraso del tren Nº 1 citado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

PATENTES DE BILLARES, DIVERSIONES, ETC.

El 31 del corriente mes de Marzo vence el plazo para el pago de las patentes que á continuación se detallan:

Billares: canchas de bochas; juegos de sapo; id. de bolos; id. de quilla; casas de tiro al blanco; montañas rusas; juegos de muñecos; gabinetes ópticos; organistas, pianistas, arpitas, violinistas y demás músicos ambulantes; establecimientos destinados para carreras de velocipedos, con y sin apuestas; calecitas, góndolas y otras análogas: escuelas de baile, salas de armas; panoramas; linternas mágicas; salas ó salones para representaciones de títeres; casas de remate; agencias marítimas y demás que coloquen banderas al frente de sus establecimientos; mercados particulares; oficinas de mensajeros; canchas de pelota; mozos de cordel; rematadores sin casa establecida; encargados del cuidado de sepulcros en los cementerios del Norte y del Oeste, postes colocados en la vía pública por las empresas de telégrafo, teléfono, patentes de tranvías, studs.

Vencido este plazo, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Marzo.

A LOS DEUDORES DEL IMPUESTO GENERAL Y DE ANÁLISIS POR EL 6º BIMESTRE DEL AÑO 1903.

Se hace saber á los deudores del impuesto general del análisis y recargo del adicional por el 6º bimestre del año 1903, que se ha resuelto acordar un plazo especial hasta el 31 del corrienre para el pago sin multa.—Marzo 11 de 1904.—*El Secretario.* v-31-Marzo.

IMPUESTO DE ABASTO

De acuerdo con lo que determina la Ordenanza General de Impuestos, se previene al comercio en general que las mercaderías de procedencia extranjera que se indican á continuación, están sujetas al pago del impuesto de abasto, en la forma siguiente:

CAPITULO II

Impuestos y derechos de abasto

SECCIÓN PRIMERA

Art. 1º Inciso 2º *Animales muertos, carne en trozos, etc.*

Por cada animal que se introduzca al Municipio:

a) Buey ó novillo......... $ 5.—
b) Vaca y ternero......... » 4.—
c) Cerdo.................. » 10.—
d) Lechón................. » 1.50
e) Ovino.................. » 0.60

f) Por las reses que provengan de los establecimientos frigoríficos se pagará, de acuerdo con la Ley Nº 4231, una cuota equivalente á la relación entre el peso del animal en pie y la carne del mismo, relación que será determinada por el D. E.

g) Por la carne de cerdo en trozos ó picada, embutidos, grasa de cerdo, tocino, salame, lenguas de vacuno y ovino y productos similares:

Cada kilogramo........... $ 0.10

h) Por la carne de vacuno ú ovino, en trozos ó picada:

Cada kilogramo........... $ 0.05

i) Por la grasa de vacuno ú ovino y sus derivados, con destino al consumo:

Cada kilogarmo........... $ 0.02

SECCIÓN SEGUNDA

Mercados

Art. 1º Los artículos de abasto destinados al consumo en el municipio, estarán sujetos á la siguiente tarifa:

1º Por cada 500 kilos ó fracción mayor de 50 kilos de frutas, verduras ó legumbres y sus conservas:

a) frutas .... $ 0.60
b) verduras ó legumbres. » 0.50

	$
2º Por cada fracción de los mismos artículos, cuyo peso no exceda de 50 kilos	0.10
3º Por cada 100 kilos de pescado de río con excepción del pejerrey	0.25
4º Por cada 10 kilos de pescado de mar y pejerrey, en general, tortugas, ranas ú ostras	0.04
5º Por cada diez kilos de langostines, camarones, caracoles y sus similares	0.40
6º Por cada diez kilos queso, manteca ó crema	0.05
7º Por cada docena de huevos	0.01
8º Por cada 500 kilos ó fracción de leña	0.20
9º Por cada hectólitro de carbón de leña ó artificial	0.04
10. Por cada 500 kilos ó fracción de carbón de coke	0.50
11. Por cada 500 kilos ó fracción mayor de 150 kilos de pasto, paja de mies y afrecho y sus similares, con destino al forraje de animales	0.20
Por cada fracción menor de 150 kilos	0.10
12. Por cada 500 kilos ó fracción mayor de 150 kilos de maíz, avena ó cevada	0.10
Por cada fracción menor de 150 kilos	0.05
13. Por cada gallina, pollo ó pato marrueco	0.04
14. Por cada pavo, pato criollo ó ganso	0.10
15. Por cada pato silvestre ó martineta	0.02
16. Por cada conejo	0.05
17. Por cada yunta de perdices, palomas, becacinas, batitús y sus similares	0.02
18. Por cada liebre, mulita ó peludo	0.10
19. Por cada gama, cabra ó cabrito	0.50
20. Por cada diez kilos de hielo	0.01

11.—Multas

Los infractores al pago del impuesto de abasto y mataderos, quedan sujetos á las ordenanzas promulgadas el 23 de Abril de 1894, artículo 2º de la de 8 de Junio de 1887, y artículo 26 de la de 25 de Abril de 1894, las cuales fijan el comiso y multa en que incurren.

Art. 13. Los artículos de abasto para la exportación que transiten por el Municipio, no estarán sujetos al pago del impuesto, siempre que los interesados recaben previamente la autorización de libre tránsito que se acordará por la Intendencia una vez justificado el destino de esos artículos. (Decreto Reglamentario de la Ordenanza General de Impuestos).—*E. Molina,* Secretario.

PATENTES DE RODADOS

El 31 del corriente mes de Marzo vence el plazo para el pago de la patente íntegra de Breacks Charret, dok-carts de 2 y 4 ruedas destinados al reparto de mercaderías y que lleven el letrero de la casa de comercio á que pertenecen; furgones para el servicio de Pompas Fúnebres, carretillas y carritos de mano y 1er. semestre de carros de tráfico, coches de cocherías, plaza y fúnebres.

La patente para estos vehículos sólo se otorgará á los que presenten certificado de la Oficina de Tráfico en que conste estar inscriptos y haber renovado la tasa.

VELOCÍPEDOS Y PATENTE DE PERRO

Se otorgarán también, sin multa, hasta el 31 del corriente mes de Marzo.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Marzo.

IMPUESTO DE AVISOS DE PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONES DE FF. CC., TEATROS Y DEMÁS LUGARES PUBLICOS.

Se hace saber á los comerciantes, industriales y á todos los que tengan avisos en los parajes indicados, que el 31 del corriente mes de Marzo, vence el plazo para el pago del impuesto correspondiente al primer trimestre, así como también para el pago del mismo impuesto por el 1er. semestre y por todo el año corriente, de acuerdo con el padrón levantado.

Pasada esta fecha, se cobrará el impuesto con el 50 % de multa por el 1er trimestre y no gozarán de la rebaja establecida en la Ordenanza de Impuesto, los que no abonaran el 1er. semestre y todo el año.

Al mismo tiempo, se hace saber que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier parte que sea sin antes haber obtenido permiso de la Oficina de Avisos (Balcarce 156) incurriendo en una multa de 50 $ por cada vez, los contraventores.

—Buenos Aires, Marzo 10 de 1904.—*El Jefe de la Oficina de Avisos.* v-31 Marzo

REGISTRO DE AUTOMÓVILES

Se previene á los propietarios de automóviles, tanto particulares como de alquiler, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ordenanza General de Impuestos por el corriente año, dichos vehículos deberán llevar un número de orden, pintado en la parte anterior y posterior de los mismos.

La referida numeración será expedida por la Oficina de Tráfico (Lorea 74), hasta el 31 del corriente mes.

Vencido dicho término, todo automóvil que circulare sin el mencionado requisito, será retirado de la circulación.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1904.—*A. Wright.*—Inspector General. v-31-de-Marzo

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes entre Gallo y Agüero, al lado del Nº 75,** para que dentro del término de 15 días se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-12-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la terminación de las obras de la Plaza Colón, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 30 del corriente, á las 3 p. m Buenos Aires, 25 de Marzo de 1904. *El Secretario.* v-30-Marzo

Licitación para la provisión de 200 kilos de goma en plancha, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 28 del corriente, á las 2. 30, de la tarde. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 23 1904 v-28-Marzo.

Licitación para la provisión de 60 capas de goma, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 28 del corriente, á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1904. v-28 Marzo

Licitación para la adquisición de maquinarias, con destino al taller de maestranza de la Sección Norte de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 2 de Abril próximo, á las 2 p.m.

Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Marzo 23 de 1904. v-2-Abril.

Licitación para la construcción de vereda, cerco y terraplenamiento en los dos terrenos municipales de la calle Brasil y Paseo Colón. Tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Marzo 21 del 1904. v-30-Marzo.

Licitación para la provisión de ocho columnas para el servicio del alumbrado eléctrico. Tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 2 p m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904. v 29-Marzo.

Licitación para la instalación de conductores eléctricos y artefactos para la distribución de luz y fuerza matriz, en el Hospital San Roque. Tendrá lugar en día 28 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1904. v-28-Marzo.

Licitación para la construcción de una red de tranvías eléctricos sistema troley aéreo, entre la Plaza de Mayo y las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 30 de Mayo, á las 2 p. m. Buenos Aires, 1º de Marzo de 1904.—*El Secretario.* v-30-Mayo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

Llámase á licitación para la provisión del vestuario de invierno, para los alienados indigentes y personal de vigilancia del Hospicio de las Mercedes y de la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el primero de estos Establecimientos el día 1º de Abril del corriente año, á las 2 p. m, de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están á disposición de los proponentes, en dicho Hospicio.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1904.—*D. Cabred,* Director. v-1º-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN.—BONOS MUNICIPALES DE 1882.

Vencimiento de 1º de Abril de 1904

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 1.000—Nos.

57	69	338	747	914	972	1235
1359	1480	1603	1686	1798		

Serie B de $ 500—Nos.

2	65	100	139	183	304	306
463	558	619	643	1007	1185	1359
1790	1839	1955	2085	2157	2498	2569
2639	2646	2782	2797	2869		

Serie C de $ 200—Nos.

179	208	298	535	648	696	1042
1140	1254	1778	2058	2163	2281	2523
2657	2689	2842	3057	3087	3187	3392

Serie D de $ 50—Nos.

271	296	299	358	396	871	1440
1445	1758	1807				

ATRASADOS

Serie A Nos

158	203

Serie B—Nos.

177	264	267	283	421	440	482
533	1604	1607	1666	1678	1889	2033
2043	2167	2330	2471	2613	2749	2757

Serie C—Nos.

241	283	355	428	595	604	948
1373	1481	1483	1525	1724	1737	1799
1829	2157	2269	2371	2507	2635	2747
2898	3080	3083	3310	3423	3470	

Serie D—Nos.

44	51	60	72	210	216	218
224	259	367	440	495	682	691
724	792	793	976	990	1062	1066
1070	1092	1402	1534	1543	1617	1740
1781	1841	1896				

El pago de estos bonos, así como el servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, desde el 1º al 10 de Abril próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.—*El Secretario.* v-10-Abril.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se llama al ex Receptor de Rentas Nacionales de Barranqueras, don Fortunato Doquibus, para que, en el término de quince días, ingrese en Tesorería General la suma de $ 278,50 importe de la planillas de sueldos y gastos de la mencionada Receptoría, correspondiente al mes de Agosto de 1903, cuyo pago no ha efectuado; y la de $ 210, importe de patentes que no hizo ingresar en la caja de la Receptoría.

Contaduría General, Marzo 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-30-Marzo.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, llámase al ex Administrador de Correos y Telégrafos de Santiago del Estero, don Pablo Constanzó, para que en el término de quince días, rinda cuenta de inversion de la suma de $ m/n 1.015 92, importe de las partidas mensuales de $ 507. 96 que en Octubre de 1898, se le remitió para pago de pensiones, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre del mismo año.—Contaduría General, Marzo 11 de 1904.—*Los Secretarios.*—v-30-Marzo

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de trescientos kilos que ha sido extraido del agua en Puerto «Colastiné» al levar ancla de popa del vapor inglés «Brokside»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.—*Enrique Victorica (hijo),* Oficial Mayor. v-21-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el paraje denominado «El Dorado», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Campana, y que se encuentra depositada en dicha Repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones, son las siguientes:

Eslora; 7 metros 40 centímetros—Manga 2 metros 15 centímetros—Puntal 0 metro 75 centímetros; está pintada de negro y colorado por dentro y fuera y se denomina «Bolivar».—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.—*Enrique Victorica (hijo),* Oficial Mayor. v-21-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de seiscientos kilos de peso, que ha sido suspendido al virar el ancla del vapor alemán «Gamma», al desatracar del embarcadero «Mantels» (Puerto del Rosario), y en donde se encuentra depositada: previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-11-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de trescientos veinte kilos de peso, que ha sido suspendido al virar el ancla del vapor inglés «Galipal», al desatracar del embarcadero «Arijón» (Puerto del Rosario), y en donde se encuentra depositado; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos. Buenos Aires, Marzo 2 de 1904. *E. Victorica*, Oficial Mayor. v-11-Abril.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de ley, para la provisión de los siguientes materiales:

412 resmas papel de obras de 74 x 110, de 30 kilos.
5 resmas papel de color de 56 x 76, de 12 kilos.
120 metros de crinolina blanca, de 1 m. de ancho.
15 rollos alambre 28 B.
40 kilos de cola francesa.
20 » » tinta negra tipográfica, de 1ª, para obras y
10 kilos de hilo de acarreto, en ovillos, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional correspondiente á 1904.

Las propuestas deben presentarse en el sello respectivo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, por el total de los artículos, y acompañadas de un certificado de depósito en efectivo ó títulos que acrediten haber depositado, en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 % del total de su propuesta, como garantía de la misma y á la orden del Director del Establecimiento.

La apertura tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran y el Escribano General de Gobierno, el día 29 de Abril próximo, á las 2 p.m.

No se tomarán en consideración las propuestas que no reunan las condiciones apuntadas.

Por muestras y otros datos, ocurrir á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m. á 4 p.m.—Marzo de 1904.—*El Secretario.* v-29-Abril.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el día 30 del corriente á las 3 p. m. por: cocinas económicas, cepillos de cerda. Por datos é indicaciones, ocurrir á la misma.—*El Secretario* v-30-Marzo

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrográfica, Faros y Valizas.

AMÉRICA DEL SUR—COSTA ESTE—REPÚBLICA ARGENTINA

Cabo Vírgenes—Inauguración de un faro

Se avisa á los navegantes, que el día 15 de Abril próximo, será librado al servicio el nuevo faro construido en «Cabo Vírgenes».

La torre es de acero, de 20 metros de altura, con el polvorín ó depósito en su parte inferior.

Está formada por un tubo central, sostenido por seis tubos de acero, dispuestos en los vértices de un exágono regular. Estos seis tubos forman el esqueleto de una pirámide, que remata debajo de la cámara de servicio; están unidos á la torre central por medio de refuerzos metálicos y entre sí, por tensores.

El aparato luminoso es de 3er orden «Gran Modelo», de 0 m 50 distancia focal, llamado «feux éclairs». La parte óptica está compuesta de dos grandes lentes de 180° cada uno; por lente de 7 elementos dióptricos y de 13 catadióptricos. La lámpara es de sistema incandescente, por medio del vapor del petróleo; emite destellos blancos simples de 5 en 5 segundos; su alcance geográfico es de 21 millas, y el alcance óptico, de 39 millas en tiempo ordinario.

La torre, pintada de gris, está instalada sobre la barranca, á unos 200 metros de su borde, en latitud 52° 21' S. y longitud 68° 21' N. de Greenwich, aproximadamente. La altura del plano focal sobre el suelo es de 23 metros sobre el nivel del mar. Sobre la barranca y vecino al pie del faro, se encuentra la habitación de los guardianes, edificio construido de ladrillos, y techado de hierro galvanizado. En las inmediaciones existe un galpón de hierro, que sirve de depósito.

Véanse cartas inglesas números 1284, 554, 1336; South América Pilot, parte I, 1893, IV edición, páginas 36, 362; y Aviso á los Navegantes Nº 605, de 1903.—Marzo 9 de 1903.—*Guillermo S. Mac Carthy.* v-28 Marzo.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al testigo Auscini Archielli, ex-Ayudante de cocina del acorazado "Libertad", para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la Prisión Militar (Dársena Sur), á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Maestro de armas de primera clase, José B. Navarro.—Prisión Militar, Marzo 24 de 1904.—*Gabino P. Martínez*, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Indepencencia y Humberto 1°.
Alberti entre Independencia y San Juan.
Pichincha entre Méjico y Humberto 1°.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.

—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la ejecución de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos, que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en jefe, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Santiago del Estero.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del 16 de Abril próximo en el Juzgado Nacional de Sección, en Santiago del Estero ó en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 21 de Abril próximo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que lo soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en "Bonos de Obras de Salubridad", por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santiago del Estero, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 21 de Abril próximo, á las 2 p. m. en el Salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1904. —*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-21-Abril.

Llámase á licitación para la provisión de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p.m.

No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, á las 2 p.m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1904. *Federico C. Stavelius.* Secretario. v—11—Abril

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para construcciones del Hospital de Clínicas en Córdoba, el día 4 del entrante Abril, á las 3 p. m. en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden consultarse las condiciones. v-4-Abril.

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspon-

dientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 2 p. m., para la provisión de víveres secos, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el presente año. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en las Oficinas, calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1904.—*El Oficial mayor.* v-28-Marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.360

„Victor"

Marzo 18 de 1904.—Hasenclever y Cia. Distinguir los artículos de las clases 3, 8, 9, 12, 14 á 17, 21, 23, 25 á 28, 30, 32, 33, 38 á 43, 46. 47, 55, 72 y 75, especialmente máquinas agrícolas, ferretería, sulkys y carruajes. v-28-Marzo.

Acta Nº 13.388

«Omega»

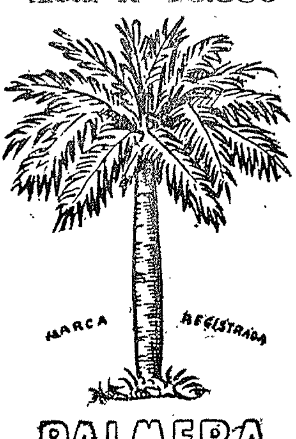
Marzo 23 de 1904.—Guillermo Parera.—Distinguir instrumento para la extinción de callos y demás artículos de las clases 72 á 79. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.391

„Globe"

Marzo 23 de 1904.—Aktiebolaget Rotator. Distinguir aparatos centrífugos separadores de líquidos, clase 22. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.386



Marzo 22 de 1904.—Polledo, Torres y Cª. —Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, clase 9; azul para lavar, clase 14; clases 62 á 69 y almidones, clase 70, con excepción de vinos, yerba, aceites, grasas y carnes conservadas. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.390

Sirdar

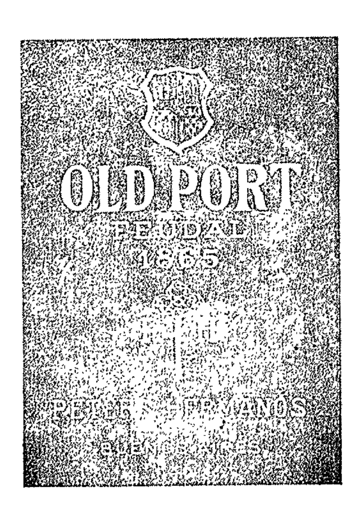
Marzo 23 de 1904. James Mecredy Mac Lulich.—Distinguir artículos de caucho, guttapercha y goma elástica, clase 55. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.387

"CERES"

Marzo 22 de 1904.—Uribe Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 8, 35 y 67. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.398



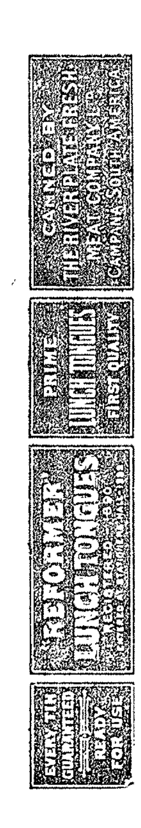
Marzo 24 de 1904.—Peters Hermanos.—Distinguir vinos, clase 68. v-5-Abril.

Acta Nº 13.397



Marzo 24 de 1904.—Barclay y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 44, 46 y 47. v-5-Abril.

Acta Nº 13.399



Marzo 24 de 1904.—The River Plate Fresh Meat Company, Ltd.— Distinguir lenguas en conserva, clase 62. v-5-Abril.

Acta Nº 13.393

«Loro»

Marzo 23 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 8, 11 á 28, 30, 31, 34, 35, 44 á 58, y 60 á 79. v-5 Abril.

Acta Nº 13.394

«Foro»

Marzo 23 de 1904 —Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 2 á 8, 10 á 58, 60 y 72 á 79. v-5-Abril.

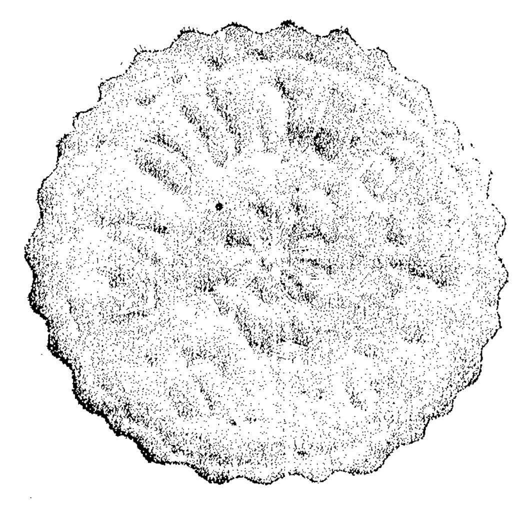
Acta Nº 13.365



GRINGO

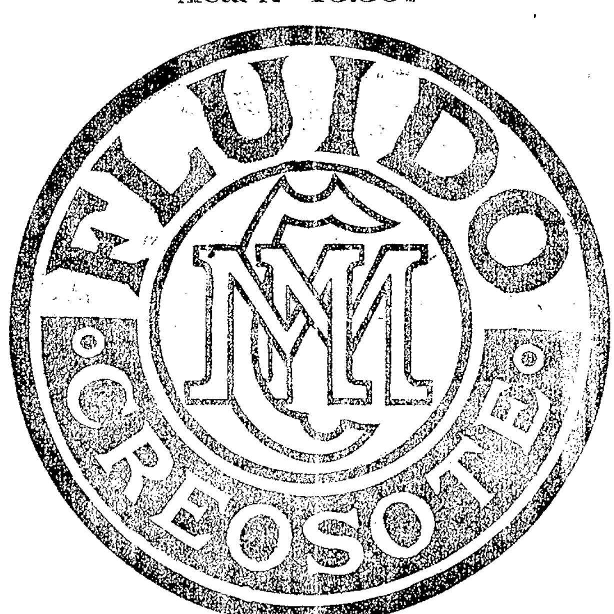
Marzo 19 de 1904.—Aubé, Degoy y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.371



Marzo 19 de 1904.—Lorenzo Spina y Luis Pistone.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66.
v-28 Marzo.

Acta Nº 13.367



Marzo 19 de 1904.—Morea, Mendizábal y Cª.—Distinguir antisárnicos, clase 79.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.356

"PARAGUAY"

Marzo 8 de 1904.—Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.312

"AMAMBAY"

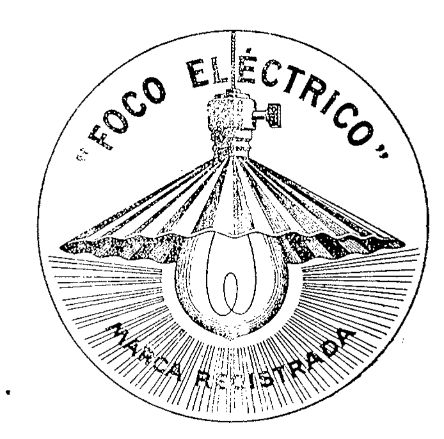
Marzo 8 de 1904.—Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.364

«La Vascongada»

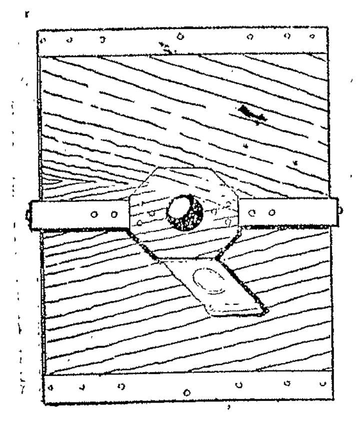
Marzo 19 de 1904.—Sociedad Anónima La Vascongada.—Distinguir las clases 61, 62, 63, 64 y productos de lechería en general, clase 80.
v-28 Marzo.

Acta Nº 13.378

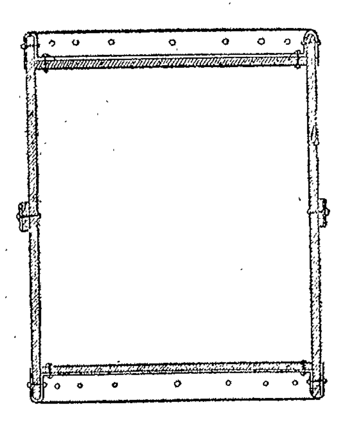


Marzo 21 de 1904.—Miguel y Mateo Ferrer.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, clase 9; fósforos y velas, clase 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70.
v-28-Marzo.

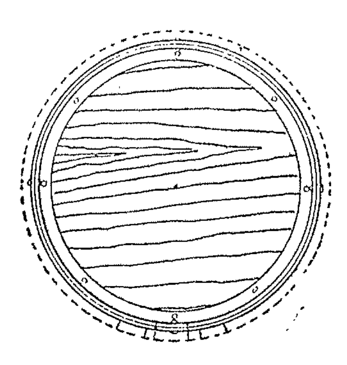
Acta Nº 13.370



ELEVACION



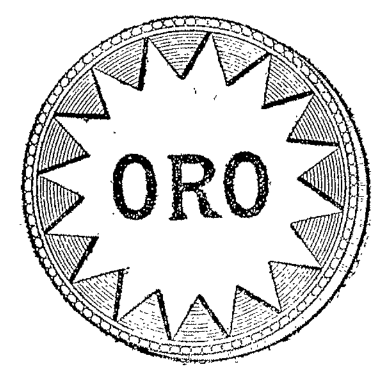
SECCION



PLANO

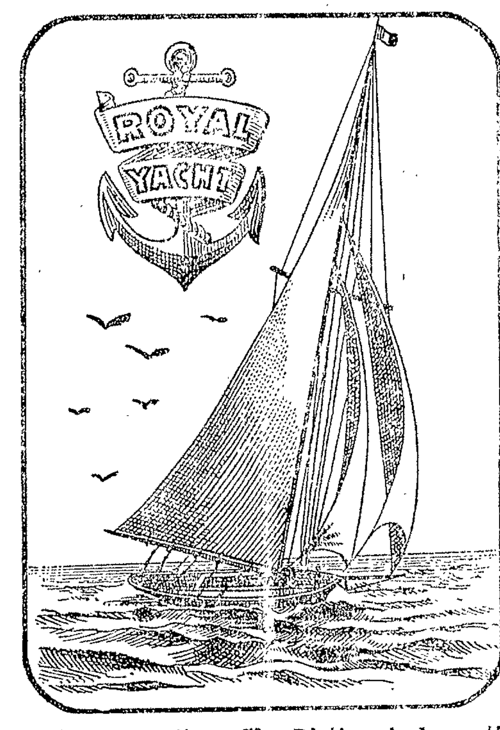
Marzo 19 de 1904.—R. Olivari y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 79 (envase). v-28-Marzo.

Acta Nº 13.368



Marzo 19 de 1904.—Morea, Mendizábal y Cª. Distinguir los artículos de las clases 1 á 43. v-28-Marzo.

Acta Nº 13.369



Marzo 19 de 1904.—Freixas, Urquijo y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69. v-28-Marzo.

Acta Nº 13.372



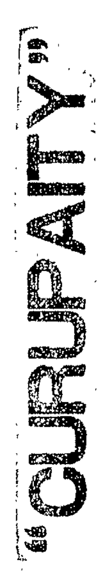
Marzo 19 de 1904.—Enrique Gazave.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 77. v-28-Marzo.

Acta Nº 13.366

EL CONDOR

Marzo 19 de 1904.—Aveling y Porter Lda.—Distinguir los artículos de las clases 16, 17 y 18. v-28-Marzo.

Acta Nº 13.316



Marzo 8 de 1904.—Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67. v-28-Marzo.

Acta Nº 13.355

"IBICUY"

Marzo 8 de 1904.—Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67. v-28-Marzo.

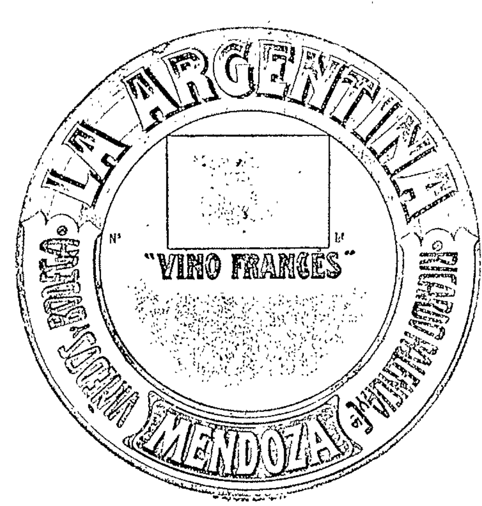
Acta Nº 13.315

"TUYUTY"

Marzo 8 de 1904.—Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67. v-28-Marzo.

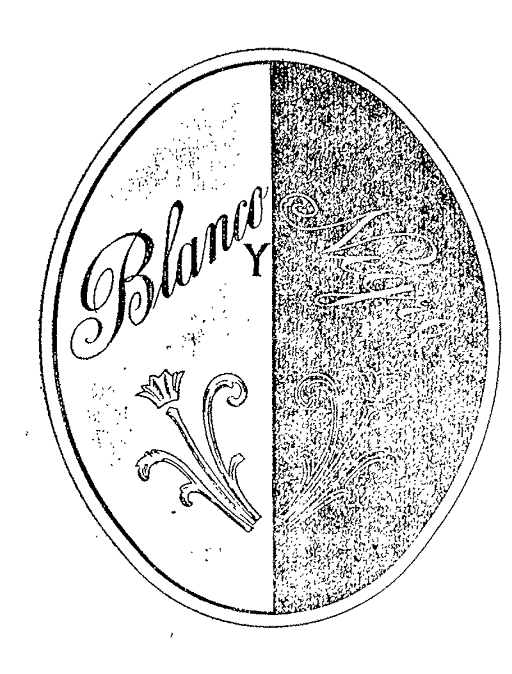
Acta Nº 13.373





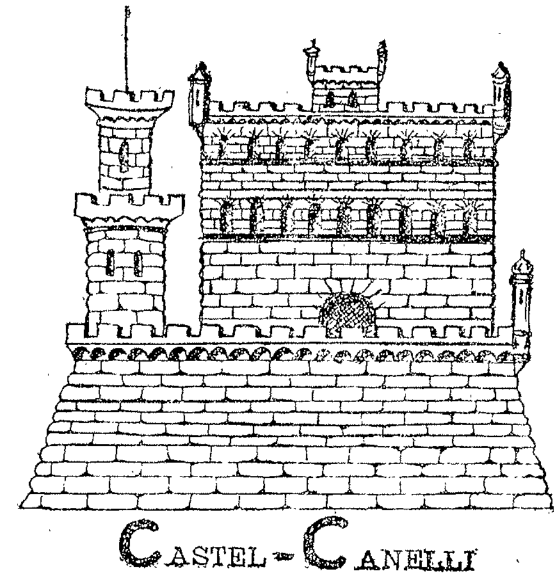
Marzo 21 de 1904.—Ricardo Palencia y Cª.—Distinguir la clase 68.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.374



Marzo 21 de 1904.—Andrés Agulló.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.023



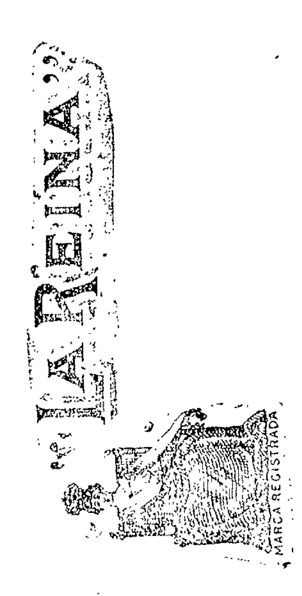
Diciembre 24 de 1903.—Luis Bosca é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. (modificada).
v-30-Marzo.

Acta Nº 13.392



Marzo 23 de 1904.—Société Anonyme North's Portland Cement y Brick Works. Distinguir cementos y tierras romanas, clase 29.
v-30 Marzo.

Acta Nº 13.389



Marzo 23 de 1904.—Heriberto Villafañe Iturrioz.—Distinguir velas esteáricas, clase 12.
v 30-Marzo.

Acta Nº 13.382

ACEITE FINO DE OLIVA
DE PRIMERA CALIDAD

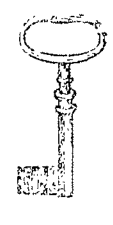


GARANTIDO PURO
É IMPORTADO POR
JULIAN BARDO
ROSARIO



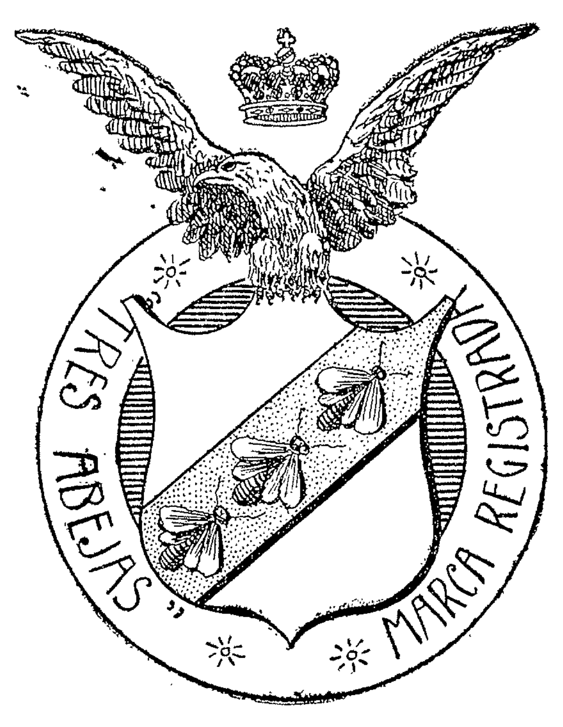
Marzo 22 de 1904.—Julián Bardo.—Distinguir aceites comestibles, clase 64.
v-30-Marzo.

Acta Nº 13.384



Marzo 22 de 1904.—N. Adot y Hno.—Distinguir artículos de zapatería, clase 53.
v-30-Marzo.

Acta Nº 13.379



Marzo 21 de 1904.—Américo Onetto.—Distinguir comestibles y bebidas, clases 61 a 71.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.380



Marzo 21 de 1904.—Alfredo Pizzo.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.381



Marzo 21 de 1904.—Guillermo F. Adams.—Distinguir lombricidas, clase 79.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.376

«Zanardelli»

Marzo 21 de 1904.—Talice y Moretti.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, clase 9; azul para lavar, clase 14; tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59, clases 62 á 69 y almidón, clase 70.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.377



Marzo 21 de 1904.—Schlieper y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.375



Marzo 21 de 1904.—M. Méndez de Andés Distinguir cigarrillos, clase 59.
v-28-Marzo.

Acta Nº 13.385



Marzo 22 de 1904.—Hilarius Kalko.—Distinguir las clases 44 á 48 y 52.
v-30-Marzo.

Acta Nº 13.395

«Esperanza»

Marzo 23 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía —Distinguir los artículos de las clases 2, 3 á 6, 8, 16 á 28, 34 á 43, 56, 57, 60 y 73 á 79. v-5-Abril.

Acta Nº 13.396

«Excelsior»

Marzo 23 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 3 á 6, 8, 16 á 28, 34 á 43, 56, 57, 60 y 73 á 79. v 5 Abril.

Acta Nº 13.400

«Reformer»

Marzo 24 de 1904.—The River Plate Fresh Meat Company, Ltd.—Distinguir los artículos de la clase 62. v-5-Abril.

Acta Nº 13.401

«Gaultherol»

Marzo 24 de 1904.—Soldati, Craveri, Tagliabûe y Cía.—Distinguir un producto químico-farmacéutico, clase 79. v-5 Abril.

Acta Nº 13.402

«Lynn»

Marzo 24 de 1904.—F. C. Cook y Cía.—Distinguir maderas en general, clases 2 y 30. v-5-Abril.

Acta Nº 13.403

«Essex»

Marzo 24 de 1904.—F. C. Cook y Cía.—Distinguir maderas en general, clases 2 y 30. v-5-Abril.

Tip. Penitenciaría Nacional.